

EL CONSEJO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO ARGOS

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República, indica que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.*
- Que,** el artículo 352 de la Carta Magna señala: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados”.*
- Que,** el Artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia;
- Que,** el artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta que: *“Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad”.*
- Que,** el artículo 88 de la Ley en mención establece que *“Para cumplir con la obligatoriedad de los servicios a la comunidad se propenderá beneficiar a sectores rurales y marginados de la población, si la naturaleza de la carrera lo permite, o a prestar servicios en centros de atención gratuita”.*

Que, el artículo 107 del mismo cuerpo normativo señala que *“El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”.*

Que, la Ley ibídem en su artículo 125 prescribe que *“Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular”.*

Que, el Reglamento de Régimen Académico en el literal b) del artículo 3 establece *“Articular y fortalecer la investigación; la formación académica y profesional; y la vinculación con la sociedad, en un marco de calidad, innovación y sostenibilidad que propenda al mejoramiento continuo”.*

Que, el Reglamento ibídem el artículo 4 literal c) señala que *“La vinculación con la sociedad, como función sustantiva, genera capacidades e intercambio de conocimientos acorde a los dominios académicos de las IES para garantizar la construcción de respuestas efectivas a las necesidades y desafíos de su entorno. Contribuye con la pertinencia del quehacer educativo, mejorando la calidad de vida, el medio ambiente, el desarrollo productivo y la preservación, difusión y enriquecimiento de las culturas y saberes. Se desarrolla mediante un conjunto de planes, programas, proyectos e iniciativas de interés público, planificadas, ejecutadas, monitoreadas y evaluadas de manera sistemática por las IES, tales como: servicio comunitario, prestación de servicios especializados, consultorías, educación continua, gestión de redes, cooperación y desarrollo, difusión y distribución del saber; que permitan la democratización del conocimiento y el desarrollo de la innovación social. La vinculación con la sociedad se articula con la función sustantiva de docencia, para la formación integral de los estudiantes, que complementan la teoría con la práctica en los procesos de enseñanza-aprendizaje, promoviendo espacios de experiencia vivencial y reflexión crítica. Se*

articula con la investigación, al posibilitar la identificación de necesidades y la formulación de preguntas que alimenten las líneas, programas y proyectos de investigación; y, al propiciar el uso social del conocimiento científico y los saberes”.

Que, el artículo 50 del Reglamento de Régimen Académico señala que: *“La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y la responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la satisfacción de necesidades y la solución de problemáticas del entorno, desde el ámbito académico e investigativo. La vinculación con la sociedad deberá articularse al resto de funciones sustantivas, oferta académica, dominios académicos, investigación, formación y extensión de las IES en cumplimiento del principio de pertinencia. En el marco del desarrollo de la investigación científica de las IES, se considerará como vinculación con la sociedad a las actividades de divulgación científica, a los aportes a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional, y a la transferencia de conocimiento y tecnología. La divulgación científica consiste en transmitir resultados, avances, ideas, hipótesis, teorías, conceptos, y en general cualquier actividad científica o tecnológica a la sociedad; utilizando los canales, recursos y lenguajes adecuados para que ésta los pueda comprender y asimilar la sociedad”.*

Que, el artículo 7 numeral 11 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior prescribe lo siguiente: *“11. Participación en actividades de proyectos sociales, artísticos, productivos y empresariales de vinculación con la sociedad articulados a la docencia e innovación educativa”.*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 2678 de fecha 28 de julio de 1995, el Ministerio de Educación autoriza la creación y funcionamiento del Instituto Técnico Superior Particular ARGOS.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 3227 del 16 de octubre de 1997, del Ministerio de Educación y Cultura eleva a categoría de Tecnológico al Instituto.



Que, mediante Acuerdo Nro. 384 de fecha 09 de julio de 2007, expedido por el Consejo Nacional de Educación Superior reactivó la licencia de funcionamiento del Instituto.

Que, con fecha 30 de enero del 2019, el Consejo de Educación Superior expide el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, publicado en el Registro Oficial 472 de 22 de abril de 2019.

Que, mediante Resolución RPC-SE-09-No.079-2020 de fecha 01 de julio de 2020, el Consejo de Educación Superior otorga a ARGOS la condición de Superior Universitario.

En ejercicio de las facultades previstas en el Estatuto del Instituto Superior Tecnológico ARGOS, el Consejo Superior

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

CAPÍTULO I

NATURALEZA Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Naturaleza. - El presente Reglamento regula los procesos de vinculación con la sociedad que desarrolla el Instituto Superior Tecnológico ARGOS definiendo las áreas y funciones de cada uno de los actores que son parte de este proceso académico.

Art. 2.- Ámbito de aplicación: Se extiende a todas las actividades de vinculación con la sociedad, que sean desarrolladas por el Instituto Superior Tecnológico ARGOS.

CAPÍTULO II

GENERALIDADES

Art. 3.- De las políticas de Vinculación con la Sociedad. - Son políticas de Vinculación con la Sociedad las siguientes:

- a) Proponer soluciones a las problemáticas y necesidades de la sociedad, a través de la generación de conocimiento, que permita aportar al crecimiento social y humano, mejorando así la calidad de vida de la población.

- b) Contribuir a la formación técnica y tecnológica de profesionales competentes para enfrentar las necesidades sociales, científicas y tecnológicas de los procesos vinculados con la producción de bienes y servicios, y, la gestión pedagógica.
- c) Concebir a los sectores productivos y de servicios (empresa - sociedad) como ambientes naturales de aprendizaje dinámico en la formación integral de los futuros profesionales.

Art. 4.- Del requisito de titulación. – El Instituto Superior Tecnológico ARGOS en cumplimiento a lo dispuesto al Art. 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece como requisito obligatorio, previo para la obtención de una titulación de tercer nivel o grado, la acreditación de prácticas de vinculación con la sociedad.

Art. 5.- De los convenios interinstitucionales. - El Instituto Superior Tecnológico ARGOS, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, celebrará convenios de cooperación con organizaciones públicas y privadas, de orden académico, científico, cultural, laboral y de servicio comunitario, en la búsqueda de establecer redes de cooperación y desarrollo para la vinculación.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y VINCULACIÓN

Art. 6.- Dirección de Investigación y Vinculación. - La Dirección de Investigación y Vinculación estará dirigida por el Director de Investigación y Vinculación quien será designado por la máxima autoridad de la institución.

Art. 7.- Funciones del Director de Investigación y Vinculación: El Director de Investigación y Vinculación, tendrá las siguientes funciones:

- a) Generar propuestas de proyectos de Investigación y Vinculación que permitan el intercambio de conocimientos articulados con los dominios académicos y líneas de investigación de ARGOS.
- b) Elaborar la Planificación anual de Vinculación con la Sociedad y de Investigación.
- c) Promover y gestionar convenios de cooperación con organismos privados, públicos y Organizaciones no gubernamentales ONG´s, relacionados con el área de Investigación y Vinculación.
- d) Validar los certificados de aprobación de actividades de vinculación de los estudiantes.
- e) Promover la participación efectiva de los estudiantes en los Proyectos de Vinculación con la Sociedad y de Investigación.

- f) Validar la elaboración de documentos académicos que requiera la institución para el fortalecimiento de las funciones sustantivas (investigación y vinculación).
- g) Incentivar la producción científica de los docentes y estudiantes a través de los resultados de proyectos de investigación.
- h) Diseñar y promover las convocatorias de Vinculación con la Sociedad y de Investigación, en conjunto con la Dirección Académica.
- i) Coordinar los procesos de la Unidad de titulación junto a la Dirección Académica.
- j) Diseñar y promover las convocatorias de la Unidad de Titulación con la Dirección Académica.
- k) Velar por el cumplimiento de las actividades que se realizarán en la Biblioteca.
- l) Participar en la elaboración del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional.

CAPÍTULO IV

CONVOCATORIA DE PROYECTOS DE VINCULACIÓN

Art. 8.- Convocatoria. - La convocatoria se realizará dos veces al año al iniciar el periodo académico ordinario. La Dirección de Investigación y Vinculación efectuará la convocatoria para las prácticas de vinculación con la sociedad, para lo cual, el estudiante que haya finalizado y aprobado todas las materias que indique su malla académica hasta el segundo periodo, deberá inscribirse a través de los canales telemáticos oficiales de la institución.

Art. 9.- Validación de estudiantes aptos. – El Director de Investigación y Vinculación validará a través del Sistema Informático Institucional que los estudiantes hayan cumplido todos los requisitos y estén aptos para realizar las prácticas de vinculación.

Art. 10.- Coordinación con las áreas académicas. - La Dirección de Investigación y Vinculación solicitará a la Dirección Académica el listado de docentes que participarán en la presentación de propuestas de proyectos de vinculación. Los coordinadores del área académica entregarán como insumo primario el listado de los docentes a la Dirección Académica para su validación.

Art. 11- Propuestas de proyectos. - Las propuestas de proyectos se realizarán únicamente mediante el formato propuesto por la Dirección de Investigación y Vinculación, el mismo que se encontrará en formato digital en la página web institucional.

Art. 12.- Presentación de propuestas de proyectos. - Las propuestas de proyectos de vinculación serán presentadas a la Dirección de Investigación y Vinculación, de acuerdo al cronograma que se establezca para el efecto.

Art. 13.- Revisión. - Las propuestas de proyectos de vinculación serán revisadas por el Director de Investigación y Vinculación por el Director de área que corresponda.

En la revisión se considerarán los siguientes aspectos:

- 1) El diseño del proyecto de vinculación en función de los dominios y líneas de investigación del Instituto.
- 2) La pertinencia del proyecto de vinculación en concordancia con las necesidades del entorno y la oferta académica del Instituto Superior Tecnológico ARGOS.
- 3) La coherencia entre el objetivo general, los objetivos específicos, las actividades planificadas y el cronograma de ejecución del proyecto.
- 4) El impacto del proyecto de vinculación.

Art. 14.- Aprobación. - El Comité Ejecutivo aprobará en última instancia los proyectos de Vinculación con la Sociedad.

CAPÍTULO V

DE LOS DOCENTES

Art. 15.- De los docentes. - Los docentes del Instituto Superior Tecnológico ARGOS participarán o dirigirán proyectos de Vinculación con la Sociedad, de acuerdo al tiempo de dedicación.

Art. 16.- Director del Proyecto. - El Director del Proyecto de Vinculación será un docente del área de conocimiento a fin al tema del proyecto, quien será validado por la Dirección Académica.

Art. 17.- Funciones del Director del Proyecto: El Director del Proyecto tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar propuestas de proyectos de vinculación con la sociedad, en concordancia con los dominios científicos académicos y las líneas de investigación de la institución.
- b) Planificar el proyecto para la correcta consecución del mismo en los plazos establecidos.
- c) Preparar y organizar las especificaciones o información del proyecto de manera conveniente y exhaustiva para la posterior comunicación de la misma al equipo de trabajo.
- d) Realizar el seguimiento e informes del progreso del proyecto, en términos de calidad y plazos de entrega.

- e) Garantizar la calidad de todas las entregas de informes parciales y finales del proyecto.
- f) Revisar los informes de los estudiantes vinculados en el proyecto.
- g) Elaborar el informe favorable del estudiante, donde se indique el cumplimiento de las actividades realizadas y el control de asistencia, según el formato establecido.
- h) Certificar la aprobación de los estudiantes en la actividad de vinculación a través del informe final del estudiante y entregar a la Dirección de Investigación y Vinculación para la respectiva aprobación, según el formato establecido.
- i) Organizar y controlar la participación de los estudiantes en el proyecto de vinculación que participe.

Art. 18.- Co-Director del proyecto. – El proyecto de vinculación podrá tener un Co-Director siempre y cuando la propuesta esté basada en un diseño multi, intra e inter disciplinario; el mismo que será propuesto por el Director del Proyecto en conjunto con la Dirección de Investigación y Vinculación; y, validado por la Dirección Académica.

El Co-Director será responsable del seguimiento de las prácticas de vinculación de los estudiantes. Su dedicación y funciones serán establecidas de acuerdo a los requerimientos de cada proyecto.

Art. 19.- Socialización del informe final. - Una vez que el informe final haya sido validado por la Dirección de Investigación y Vinculación, este deberá ser socializado en el término de quince días a la comunidad de ARGOS.

CAPÍTULO VI

DEL CUMPLIMIENTO DE LA VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD DE LOS ESTUDIANTES

Art. 20.- Requisito. – Los estudiantes deberán cumplir con lo siguiente:

- 1) Deberá contar con un informe positivo del Director del Proyecto.
- 2) Haber aprobado el total de horas requeridas por la normativa vigente, y;
- 3) Poseer con el certificado de aprobación de sus prácticas de vinculación con la sociedad emitido por la Dirección de Investigación y Vinculación.

Art. 21.- Procedimiento. - El estudiante apto deberá inscribirse en las prácticas de vinculación, mediante una solicitud dirigida al Director de Investigación y Vinculación, en

el período establecido en la convocatoria. Deberá participar en proyectos de vinculación del área del conocimiento o experticia de la carrera que estudia.

Art. 22.- Duración de actividades de vinculación. - El tiempo de duración de actividades de vinculación de un proyecto donde participa el estudiante será establecido de acuerdo a las horas de vinculación que el estudiante deba cumplir previo al proceso de titulación. La interrupción injustificada de la actividad de vinculación o inasistencia será considerada como abandono de prácticas, obligando al estudiante a iniciar nuevamente el proceso de vinculación con la sociedad desde el inicio sin acumulación de horas.

Art. 23.- Responsabilidades del estudiante. - Son responsabilidades del estudiante, las siguientes:

- a) Atender a las convocatorias y procesos establecidos para las prácticas de vinculación.
- b) Desarrollar las actividades planificadas y programadas bajo la supervisión del Director del proyecto y cumplir las tareas con responsabilidad y disciplina.
- c) Asistir a los cursos de capacitación que se organicen para los estudiantes y a todas las actividades planificadas del proyecto.
- d) Ser responsable y custodio de los equipos, herramientas y demás insumos entregados para el desarrollo de la actividad.
- e) Elaborar y entregar un informe final de acuerdo con el formato establecido, pudiendo además anexar documentos audiovisuales que refuercen dicho informe, el mismo que será entregado al Director del proyecto en el plazo establecido.
- f) Participar en la socialización del informe y del trabajo realizado en el proyecto de vinculación con la sociedad, con los requerimientos exigidos por la Dirección de Investigación y Vinculación.
- g) Cumplir con lo establecido en el Reglamento Interno y demás disposiciones del Instituto Superior Tecnológico ARGOS.

CAPITULO VII

DE LA EVALUACIÓN

Art. 24.- Evaluación. - Para la acreditación pertinente de las prácticas de vinculación con la sociedad, el estudiante deberá haber cumplido el total de horas establecidas de prácticas de vinculación. La ausencia a una actividad no excusa al estudiante de cumplir sus obligaciones en las fechas establecidas. Quien no alcance el mínimo de 80% de asistencia no aprobará las prácticas de vinculación.

El estudiante deberá presentar los siguientes documentos al Director del Proyecto:

- a) Informe final de las actividades correspondientes en copia física y digital según el formato establecido.
- b) El estudiante deberá sustentar el trabajo e informe realizado en una socialización integrando el conocimiento adquirido durante la carrera de acuerdo a los parámetros establecidos por la Dirección de Investigación y Vinculación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Cualquier disposición que no esté contemplada en el presente Reglamento o que requiera de una interpretación, será conocida y resuelta por el Consejo Superior del Instituto Superior Tecnológico ARGOS.

SEGUNDA: Quedan sin efecto jurídico todas las disposiciones reglamentarias internas y todos los instrumentos jurídicos internos que tengan que ver con esta materia y que hayan sido aprobados por el Consejo Superior en sesiones anteriores a la presente.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y suscripción.

Comuníquese y Publíquese. - Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Instituto Superior Tecnológico ARGOS, en la ciudad de Guayaquil, a los 25 días del mes de junio del año 2021.



Ec. Jorge Calderón Salazar, MAE.,MA.
Rector



Ing. Martha Cerón Estevez
Secretaria General